

Federacion de Estudiantes
Universidad Central de Chile



Estatutos Federativos

Estatutos modificados según Congreso Estudiantil realizado los días 24 y 25 de Noviembre de 2011, en concordancia con el Libro Segundo, Título Primero del Estatuto Federativo 2010.

En vigencia desde Mayo de 2012, a través Pleno Federativos en Sede Santiago, Serena y Antofagasta, según Libro Quinto, Título Primero artículo 125 letra a) del Estatuto Federativo 2010.

LIBRO PRIMERO

TITULO I

“DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES Y SUS PRINCIPIOS GENERALES”

Artículo 1

La Federación de Estudiantes de la Universidad Central de Chile, en adelante FEUCEN, es la instancia máxima de representación de la comunidad estudiantil, siendo por tanto el encargado de velar por los derechos e intereses de ésta.

Son órganos de la FEUCEN:

- a) Mesa Directiva
- b) Consejo de Presidentes de los Centros de Estudiantes
- c) Consejeros Territoriales
- d) Tribunal Calificador de Elecciones

En cuanto a la generación de dichos órganos y estamentos no existirá discriminación alguna, y el único requisito para detentarlos será la calidad de estudiante regular de la Universidad Central y no tener calidad de egresado.

Los integrantes de la Mesa Directiva y los Consejeros Territoriales durarán en su cargo un año a partir de la asunción a ellos.

Artículo 1 bis

Son miembros de la FEUCEN todos los estudiantes de la Universidad Central de Chile, que sean actualmente alumnos regulares.

Se entiende como dirigentes de la FEUCEN a los miembros elegidos democráticamente, quienes conforme al presente Estatuto y durante el desempeño de sus funciones gozarán de fuero, entendiéndose por tal que no se podrá tomar ningún tipo de medidas en su contra, sean académicas o disciplinarias, por el sólo hecho de desempeñar sus respectivos cargos. Por tanto la FEUCEN deberá hacerse cargo de la defensa de los estudiantes amedrentados por el sólo hecho de ser dirigentes.

Artículo 2

La Federación de Estudiantes de la Universidad Central se define como:

- a) Democrática, Representativa e Inclusiva porque sus dirigentes, son elegidos en forma universal, personal, secreta, libre, informada y transparente, buscando el máximo de participación de sus representados a través de todos los canales e instancias que sean posibles, y abriendo espacios para la expresión múltiple de las inquietudes y acciones estudiantiles.
- b) Autónoma, porque su organización y decisiones son independientes de la autoridad Universitaria, del gobierno de turno y de cualquier otra organización o autoridad.
- c) Pluralista y unitaria, porque en ella tienen derecho a estar representadas todas las corrientes de pensamiento que respeten los principios, naturaleza y objetivos de la Federación, cuya máxima guía debe ser "la amplitud en la discusión, pero la unidad en su acción, resuelta democrática e informada", La Federación debe ser unitaria en la medida que representa a las distintas sedes

frente a las autoridades, mientras no sea contrario a cada organismo central como regional, que pueda hacerse cargo de sí mismo apelando a su propia realidad local. A la vez rechaza cualquier conducta antidemocrática.

- d) Solidaria y comprometida con las necesidades de los estudiantes, la justicia social, velando por la construcción de un orden social justo basado en la igualdad, la democracia, la soberanía, autodeterminación e integración de los pueblos originarios, la defensa del medio ambiente, y la promoción y respeto integral de los derechos humanos, las luchas y demandas de otros sectores sociales enmarcados dentro de estos principios. Todo ello partiendo especialmente desde la propia Universidad y de sus misiones dentro de la sociedad.

Artículo 3

La Federación y cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva podrá, tanto a nivel nacional como internacional:

- a) Relacionarse con organizaciones estudiantiles de otras Universidades, organizaciones juveniles, organizaciones o instituciones ligadas a la actividad profesional y al quehacer universitario, organizaciones sindicales u otras de carácter social.
- b) Afiliarse a Federaciones y/o Confederaciones de estudiantes de acuerdo a los Procedimientos y requisitos que se establecen en el presente Estatuto.

Artículo 4

La FEUCEN en la Sociedad:

La FEUCEN debe luchar y pronunciarse en todos los espacios que le sean posibles por el establecimiento y desarrollo de un sistema económico, político y social que sea

auténticamente democrático, basado en la igualdad de oportunidades, la solidaridad, la participación, la libertad y la justicia, que garantice a todos los chilenos el derecho a una vida digna, vivienda, trabajo, educación, salud, recreación y cultura; así como la promoción de todas aquellas libertades que son inherentes a la persona como ser creador, libre, soberano y digno. En consecuencia la FEUCEN debe pugnar por la eliminación de todos los enclaves antidemocráticos que persistan o que se pretendan imponer en nuestro país.

La Federación debe ser un sujeto activo dentro del acontecer nacional, pronunciándose frente a los grandes temas que afectan a la sociedad chilena toda vez que ella lo estime necesario a través de sus canales regulares, y de acuerdo a los siguientes principios básicos:

- a) La promoción y defensa de la educación, planteándose a favor de:
 - i. El derecho a la Educación en todos sus niveles, garantizado por un sistema de financiamiento gratuito en lo esencial, que asegure el ingreso del estudiante que por razones económicas no pudiera hacerlo, cautelándose las diferencias que puedan existir entre los niveles socioeconómicos de los estudiantes. Bajo ningún punto de vista la Educación deberá ser vista como una mercancía o un negocio, ella en todo

- momento debe ser considerada como un bien social, como un derecho básico, y como una necesidad de la propia sociedad.
- ii. La garantía de que la mantención y egreso del estudiante de su carrera tendrá como únicas limitantes su esfuerzo y capacidad. Ello implica pronunciarse por una política integral de bienestar y apoyo al estudiante, tanto en términos asistenciales (becas, hogares universitarios, alimentación, préstamos, prestaciones médicas y dentales, etc.) como por una infraestructura (bibliotecas con suficientes ejemplares, salas de estudios, espacios para la distracción y recreación, etc.) adecuada.
 - iii. La participación y opinión del estamento estudiantil en la generación de políticas nacionales respecto al tema de Educación en Chile como una manera de materializar los principios aquí planteados.
- b) La defensa y promoción unánime e integral de los DDHH, bajo cualquier régimen y frente a cualquier situación.
 - c) El rescate, defensa y aporte a la creación de nuestra identidad, luchando por preservar, desarrollar, recrear, y difundir nuestra Cultura nacional, constituida por todas las formas y niveles de creación que cotidianamente Chile, en el contexto latinoamericano y mundial está implementando, en sus usos y costumbres individuales y colectivos, y en todas las formas artesanales de producción, las tecnologías y las actividades de carácter artístico y científico, así como los valores, usos, costumbres y formas de expresión de las minorías étnicas y pueblos originarios.
 - d) La solidaridad y la cooperación efectiva del estudiantado y sus organizaciones con todas aquellas instituciones, colectivos o grupos en los cuales el pueblo se organiza, expresa sus ideas y defiende sus derechos, tales como sindicatos, organizaciones de pobladores, grupos juveniles, talleres y agrupaciones estudiantiles: Federaciones, Confederaciones, Concejeros y Presidentes de CEDES, con quienes compartimos intereses e inquietudes. La Federación debe promover la colaboración, solidaridad y el accionar unitario del estudiantado en su conjunto, más allá de las fronteras de nuestra Universidad.

Artículo 5

La FEUCEN y sus órganos reconocen y amparan a las organizaciones intermedias del movimiento estudiantil, teniendo como base la democracia, el pluralismo y la inclusión, fundamentalmente respetando los principios señalados en este documento.

Artículo 6

Es deber de los órganos de la FEUCEN y sus integrantes:

- a) Respetar, promover y velar por el respeto de los principios básicos del movimiento estudiantil.
- b) Representar los intereses del estudiantado por sobre cualquier otro y asumir las responsabilidades de todo tipo que emanen de su actuar.

- c) Velar y promover la Democracia, Inclusión y el Pluralismo tanto en la estructura universitaria como en la sociedad en su conjunto.
- d) Velar por la transparencia y el buen funcionamiento en la gestión financiera, administrativa, académica y de desarrollo institucional en nuestra casa de estudios.

Artículo 7.

El Presente estatuto deberá ser interpretado siempre en el sentido que los órganos federativos actúen por los intereses del cuerpo estudiantil.

TÍTULO II

“DE LA MESA DIRECTIVA”

Artículo 8

La Mesa Directiva de la FEUCEN estará compuesta por:

- a) Mesa Ejecutiva Santiago
- b) Vicepresidencias Regionales

Artículo 8 bis

La Mesa Directiva constituye el órgano director y ejecutor del cuerpo estudiantil, tanto a nivel local como nacional, con derecho a voz y voto en la Confederación de Estudiantes de Chile, como en cualquier instancia representativa de estudiantes a nivel nacional. Los cargos que integran dicha mesa son:

- 1° Presidencia
- 2° Vicepresidencia Santiago
- 3° Vicepresidencia Serena
- 4° Vicepresidencia Antofagasta
- 5° Secretaria General
- 6° Secretaria Ejecutiva
- 7° Secretaria de Finanzas

Artículo 9

El Presidente es la máxima autoridad estudiantil, como tal, tiene la obligación de representar, organizar y dirigir al estudiantado de la UCEN durante el periodo que dure su mandato.

Artículo 10

Facultades del Presidente:

- a) Convocar a reuniones extraordinarias del pleno Federativo.
- b) Intervenir con derecho a voz en el Consejo de Presidentes de Centros de Estudiantes
- c) Convocar extraordinariamente a sesiones de la Mesa Directiva, a los Concejeros Territoriales y al Consejo de Presidentes de Centro de Estudiantes
- d) Intervenir con Derecho a voz y a voto en el pleno federativo.
- e) Representar a la Federación de estudiantes en instancias internacionales.

Artículo 11

Obligaciones del Presidente:

- a) Dirigir las sesiones de la Mesa Directiva y del pleno Federativo
- b) Representar a la FEUCEN legal, judicial y extrajudicialmente.
- c) Poner en ejecución los acuerdos del pleno respecto a la actuación de la FEUCEN ante todos los organismos internos de la Universidad en los cuales se les reconoce participación, conforme a los Estatutos

Corporativos de nuestra casa de Estudios y de los otros estamentos en que participe la FEUCEN según el presente Estatuto.

- d) Dirigir la ejecución de las políticas de la Mesa Directiva.
- e) Ser el portavoz oficial de la FEUCEN ante la opinión pública y en especial ante la comunidad universitaria y estudiantil.
- f) Convocar a la constitución del Consejo de Presidente de los Centros de Estudiantes durante la primera semana de asumido su cargo.
- g) Firmar todos los documentos que comprometan la responsabilidad de la FEUCEN y su gestión financiera, sin su firma los documentos carecen de validez y no son representativos de la FEUCEN
- h) Dar cuenta, al término de su periodo y en nombre de la Mesa Directiva, al pleno federativo sobre la marcha y estado financiero de la Federación de Estudiantes.
- i) Todas las demás encomendadas por los distintos reglamentos de la FEUCEN y otras que le afecten en virtud de su cargo.

Artículo 12

El Vicepresidente de Santiago, es aquel que tiene la obligación de remplazar temporal o definitivamente al Presidente, en caso de que este se encuentre impedido de ejercer su cargo.

Artículo 13

Facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Coordinar las relaciones con los estamentos estudiantiles de la Universidad Central.
- b) Derogado.
- c) Coordinar y llevar a cabo las actividades de extensión que FEUCEN organice.
- d) Coordinar con las Vicepresidencias Regionales las actividades que la Mesa Directiva de la Federación organice a nivel institucional.
- e) Coordinar a lo menos 2 veces al mes una reunión ordinaria con las Vicepresidencias Regionales a través de un mecanismo de videoconferencia u otro modo de comunicación.
- f) Implementar algún mecanismo, como videoconferencia, que permita contar con la presencia de las Vicepresidencias Regionales en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Presidentes de Centro de Estudiantes y del Pleno Federativo.
- g) Subrogar al Presidente (a) cuando este se encuentre temporalmente impedido de ejercer sus funciones por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, dicha imposibilidad no podrá durar más de dos meses conforme al artículo 21 quater del presente Estatuto. También operará la subrogación cuando el presidente delegue expresamente sus funciones, mediante resolución escrita, con el plazo y aprobación expresada en el inciso anterior.

Artículo 14

El Secretario General es el miembro de la Mesa Directiva encargado de coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias, levantar las respectivas actas y velar por la correcta ejecución de los acuerdos de la mesa.

Artículo 15

Obligaciones del Secretario General:

- a) Firmar todo documento emanado de la FEUCEN y llevar un registro foliado de cada documento.
- b) Subrogar al Vicepresidente de Santiago, en caso de ausencia, conforme a lo estipulado en la Letra g) artículo 13.
- c) Fijar día y hora para las sesiones ordinarias de la Mesa Ejecutiva, Directiva y del Pleno Federativo.
- d) Llevar un archivo de los acuerdos de la mesa, actas de los plenos, correspondencia y archivos de la federación.
- e) Redactar y mantener un libro de actas de las reuniones de la Mesa Ejecutiva, Directiva y Pleno federativo, indicando fecha, asistentes y contenidos de la sesión. Dichas actas deberán ser firmadas por esté en calidad de ministro de fe y ser publicadas dentro de las 48 horas siguientes.
- f) Confeccionar una tabla con los temas a tratar en reunión de Mesa Directiva con a lo menos 24 horas de anterioridad.
- g) Todas las demás funciones propias del cargo, siempre que no sean incompatibles con las normas del presente Estatuto.

Artículo 16

El Secretario de Finanzas es la autoridad encargada de la correcta administración de las finanzas de la FEUCEN.

Artículo 17

Obligaciones del Secretario de Finanzas:

- a) Administrar los recursos de que disponga la directiva y velar por su destinación correcta a los fines señalados por esta.
- b) Autorizar con su firma todo documento que en alguna forma comprometa la responsabilidad y situación financiera de la organización estudiantil.
- c) Mantener los libros de contabilidad al día.
- d) Conocer y administrar el uso de los recursos otorgados a las Vicepresidencias Regionales y vocalías.
- e) Dar semestralmente cuenta pública y escrita de las finanzas de la FEUCEN a los Consejos de Presidentes y Pleno Federativo.
- f) Informar sobre el estado de las finanzas de la FEUCEN a requerimiento de la Mesa Directiva o el Consejo de Presidentes del Centro de Estudiantes dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles desde el requerimiento.
- g) Archivar y custodiar los documentos que justifiquen todo ingreso o egreso.

- h) Hacer los pagos autorizados por la FEUCEN.
- i) El Secretario de Finanzas sesionará con sus homólogos de Vicepresidencias Regionales, tomando las decisiones de manera unánime, ponderando cada voto con un tercio.

Artículo 18

El Secretario Ejecutivo es la autoridad encargada de dar a conocer las actividades que la Mesa Directiva organice y coordinar el trabajo interno de la Federación de Estudiantes.

Obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Relacionarse con los departamentos y dirigir su funcionamiento.
- b) Coordinar el trabajo de los departamentos conforme a las pautas de la mesa.
- c) Informar al estudiantado de las actividades de cada departamento proponiendo la participación en estos en dichas actividades.
- d) Informar la realización de plenos, Consejo de Presidentes, y asambleas cuando sean convocadas por la mesa.
- e) Llevar un registro de las actividades de cada departamento.

1. De la Vicepresidencia Regional

Artículo 19

Los Vicepresidentes Regionales son la autoridad máxima de los estudiantes de la región y son miembros de la Mesa Directiva.

La vicepresidencia Regional estará compuesta por un Vicepresidente, un Concejero y un Secretario de Finanzas quienes serán electos por votación directa entre todos los estudiantes de las respectivas sedes. Para estos efectos TRICEL deberá velar que sean elegidos democráticamente como velar por todo el proceso eleccionario.

El mecanismo de elección de las Vicepresidencias Regionales será el siguiente: se deberán presentar listas compuestas de tres integrantes, bajo la modalidad de lista abierta cargo abierto. De esta manera ganarán los que obtengan mayoría simple y ostentará el cargo de Vicepresidente Regional la persona que obtenga la mayor cantidad de votos, la segunda mayoría de Concejero y la tercera mayoría de Secretario de Finanzas.

Artículo 20

Cada vicepresidencia contará con las facultades señaladas en las letras a) y c) del artículo 13 relativo al Vicepresidente de la Mesa Ejecutiva, además intervendrá con derecho a voz y a voto en el pleno federativo regional.

Asimismo son obligaciones de los Vicepresidentes Regionales:

- a) Representar los intereses y necesidades de los estudiantes de la región respectiva
- b) Coordinar y ejecutar las actividades que la Mesa Directiva realice en regiones

- c) Coordinarse con los dirigentes estudiantiles regionales, entendiendo por tales, los válidamente electos por votación democrática de acuerdo a sus estatutos o en su defecto el estatuto de la Federación.
- d) Informar a los estudiantes de región de todas las actuaciones de la FEUCEN
- e) Organizar la semana catuta en la sede regional respectiva
- f) Proponer con a lo menos 48 horas de anterioridad temas a tratar en las reuniones de la Mesa Directiva.
- g) Es el representante de la FEUCEN ante la comunidad regional respectiva
- h) Todo documento que la concejería expenda para que sea válida debe contener la firma del concejero y del vicepresidente.
- i) Asistir a la Mesa Directiva con derecho a voz y voto

2. De los Concejeros Regionales

Artículo 20 bis

Los Concejeros regionales, son representantes estudiantiles elegidos democráticamente. Su función principal es la representación interna, tanto académica como política de los estudiantes de la respectiva sede regional, a la vez de coordinar y fiscalizar el desempeño de las labores del Vicepresidente Regional y del Secretario de Finanzas, siendo el encargado directo en coordinar las actividades como los plenos regionales con el Consejo de Presidentes respetivo, órgano fiscalizador por excelencia de la FEUCEN.

Artículo 20 ter

Son obligaciones específicas de los Concejeros Regionales:

- a) Subrogar al Vicepresidente Regional, en caso de impedimento temporal, no superior a 30 días sino se procederá en virtud del artículo 21 quater inciso quinto.
- b) Súper vigilar y coordinar las relaciones entre los departamentos y Centros de estudiantes, así como las comisiones que se formen para un mejor cumplimiento de los estatutos.
- c) Colaborar con el Vicepresidente Regional en todas las funciones que a esté le son propias.
- d) Supervigilar las funciones del vicepresidente regional y del Secretario de Finanzas.
- e) Las vicepresidencias regionales deberán sesionar con sus concejerías cada dos semanas como mínimo.

Artículo 21

Para el funcionamiento de la Mesa Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a) La Mesa Directiva debe sesionar ordinariamente a lo menos una vez a la semana.
- b) El Secretario General leerá los temas tratados en la sesión anterior y la tabla confeccionada, dando con ello inicio a la sesión.

- c) Cualquier miembro de la Mesa Directiva puede proponer acuerdos y políticas.
- d) Cualquier miembro de la mesa puede solicitar informes a otro de sus miembros sobre actividades realizadas.
- e) La Mesa Directiva deberá sesionar con a lo menos 3 integrantes de la sede de Santiago y con las dos vicepresidencias regionales.
- f) Los acuerdos se adoptan con la unanimidad de los miembros presentes.
- g) Es obligación de los miembros de la mesa acatar los acuerdos, su desacato constituye notable abandono de deberes.
- h) El no cumplimiento de las obligaciones señaladas por el estatuto a los miembros de la mesa constituye notable abandono de deberes, salvo que exista delegación de funciones entre los miembros de la mesa, lo que se tendrá por probada con un documento autorizado por el Secretario General de la Mesa Directiva, foliado y archivado por éste .
- i) El ejercicio de las facultades y obligaciones emanadas del presente estatuto para los miembros de la mesa deberán estar siempre sujetas a los principios fundadores de la FEUCEN expresados en los artículos 1 al 7 del presente estatuto.
- j) La primera sesión de la mesa debe realizarse dentro de los primeros 7 días siguientes a la asunción del cargo, con la asistencia de todos sus miembros, en esta se constituye la Mesa Directiva.
- k) Son materias de acuerdo de la mesa todas aquellas que el estatuto no entregue expresamente a otro organismo.
- l) La mesa podrá citar a reunión a sus órganos asesores, ellos con derecho a voz.
- m) En caso de inhabilidad o cualquier otra causa que impida seguir en el cargo a un miembro de la Mesa Ejecutiva de Santiago este será reemplazado mediante la proposición de una terna por parte de la Mesa Ejecutiva la cual será presentada al pleno, para así elegir en esta instancia a un miembro para el cargo, por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio con derecho a voto.

Artículo 21 bis

La Mesa Directiva podrá acordar contratar asesorías externas respecto de los temas que califique de complejos o que el Pleno Federativo lo califique de tales. Si dicha asesoría demandare recursos financieros de la FEUCEN, la propuesta deberá acordarse en conjunto con los 2/3 del Pleno.

Artículo 21 ter

La Mesa Directiva deberá convocar a la conformación de TRICEL, en virtud de lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 21 quater

Se pierde la calidad de miembro de la Mesa Directiva por:

- a) Cumplimiento del periodo por el cual fue electo, entendiéndose un año completo desde la fecha de asunción, sin derecho a prórroga, salvo circunstancias extraordinarias y calificadas por Consejo de Presidentes.

- b) Causales de cesación en el cargo derivado de las infracciones o sanciones consagradas en Libro VI del presente Estatuto
- c) Renuncia voluntaria tanto a la Mesa Directiva como a Consejo de Presidentes respectivo.

En caso de renuncia o remoción de tres o más miembros de la Mesa Ejecutiva de Santiago, se deberá convocar por esta o por el Consejo de Presidentes a un nuevo proceso eleccionario en el plazo de 30 días contados desde la fecha de inhabilitación de los miembros de la mesa. Esta normativa procederá exclusivamente si no se encuentran conformadas las vicepresidencias regionales, en caso contrario deberá existir la renuncia o remoción de 4 de los cargos que componen la Mesa Directiva, para llamar a nuevo proceso eleccionario tanto en Santiago como en regiones.

Si la inhabilitación afecta a toda la Mesa Directiva, Consejo de Presidentes respectivo procederá conforme a las reglas señaladas en el inciso segundo, atendiendo las realidades locales.

En caso de renuncia o remoción del vicepresidente regional, asumirá el candidato al mismo cargo que haya obtenido la segunda mayoría de votos, la misma lógica procederá en el caso del Concejero regional y del Secretario de Finanzas regional, es decir no rige la subrogación establecida en el artículo 13 letra g, puesto que es para el sistema de lista cerrada cargo cerrado.

3. *De las Vocalías de la Federación de Estudiantes UCEN.*

Artículo 22

A fin de cumplir con los objetivos de la FEUCEN y propender al desarrollo de las actividades que le son propias se crearán las vocalías que serán asesores con carácter consultivo de la Mesa Directiva.

Los departamentos se crearán mediante concurso público previa publicación de ciertos requisitos atendiendo a las competencias de cada carrera, que determinará la Mesa Directiva de la FEUCEN, en su defecto por ausencia de propuestas se crearán por resolución dictada por la federación, en virtud del criterio de cargos de exclusiva confianza.

Las vocalías serán las siguientes:

- a) Vocalía de Comunicaciones
- b) Vocalía de Cultura
- c) Vocalía de Acción Social
- d) Vocalía de Bienestar, Derechos estudiantiles
- e) Vocalía Relaciones Internacionales

Estas vocalías existirán detentando las mismas responsabilidades y potestades en regiones de acuerdo a su realidad, y deberán rendir cuenta de sus labores a la Mesa Directiva.

Artículo 22 bis

Funciones y atribuciones de las Vocalías

- a) Estarán compuestas por un grupo de trabajo independiente de la Mesa Directiva

- b) Cada vocalía deberá tener a lo menos un miembro responsable de su gestión hacia la Mesa Directiva
- c) Cada vocalía deberá generar espacios y constituir comisiones que aseguren la participación de la comunidad universitaria.
- d) Los responsables de la vocalía deberán rendir cuenta de su gestión ante la Mesa Directiva FEUCEN, siendo esta la encargada de presentar los antecedentes al Consejo de Presidentes respectivo para determinar las sanciones en virtud del presente estatuto.
- e) Respecto a la Vocalía de Acción social, ésta será el ente de cooperación, colaboración y difusión que participará en conjunto con Trabajos Voluntarios UCEN, los cuales mantendrán su independencia administrativa y presupuestaria de la FEUCEN. Sin embargo, Trabajos Voluntarios Ucen, deberá rendir cuenta sobre su gestión y presupuesto al Pleno Federativo a lo menos dos veces en el año académico.
- f) A las Vocalías de comunicaciones les corresponderá:
 - I. Asegurar que la comunidad universitaria sea informada sobre el accionar de la FEUCEN, Vicepresidencia Regional y demás Vocalías.
 - II. Emitir los comunicados de prensa e informativos orales, audiovisuales y escritos.
 - III. Demás funciones que le encomiende la Mesa Directiva.
- g) A la Vocalía de Relaciones Exteriores, le corresponderá relacionar a la FEUCEN con las organizaciones estudiantiles nacionales o extranjeras y en general con toda institución que corresponda.

Artículo 23

La Mesa Directiva deberá convocar y en su caso designar a los miembros de TRICEL en virtud de lo dispuesto en el presente estatuto.

TÍTULO III

“DEL FINANCIAMIENTO”

Artículo 24

La Federación y, en especial, la Directiva, tendrá la obligación de buscar por todas las vías legítimamente posibles, la obtención de parte de la autoridad universitaria, de un presupuesto base adecuado, que forme parte de un ítem permanente en el presupuesto de la universidad, tal que permita a lo menos el financiamiento de todos los gastos estipulados en su proyecto de funcionamiento.

Artículo 25

La Federación tendrá como obligación presentar el proyecto presupuestario, el cual deberá ser enviado a todos los órganos de la FEUCEN dentro de los 2 primeros meses de su asunción, previa aceptación de Consejo de Presidentes respectivo. La elaboración y distribución de este informe será obligación de los Secretarios de Finanzas y el no cumplimiento de ésta constituirá un notable abandono de deberes. Si el Consejo de Presidentes no se pronuncia en un plazo máximo de 2 semanas, se entenderá por aprobada la propuesta presentada por la Feucen.

Artículo 26

No obstante lo estipulado en los artículos precedentes, la Federación podrá procurarse formas propias de aumentar sus ingresos, siempre que éstas queden debidamente estipuladas en el proyecto presupuestario.

Artículo 27

La fiscalización del manejo de recursos de la Federación será realizada por el Consejo de Presidentes respectivo.

TÍTULO IV

“LOS CONSEJOS DE PRESIDENTES DE CENTROS DE ESTUDIANTES”

Artículo 28

Los Consejos de Presidentes de Centros de Estudiantes, son organismos autónomos e independientes de la Mesa Directiva, compuesta por los presidentes de centros de estudiantes de todas las carreras de Santiago, Serena y Antofagasta. Pertenecen a la vez con derecho a voz el Presidente de la Mesa Directiva de Federación o quien lo subroga y el Vicepresidente Regional.

Estos organismos tienen por objeto velar por el respeto de los intereses de cada carrera como así también manifestar la voluntad general de sus estudiantes ante los demás órganos federativos.

Los consejos se entenderán constituidos en su primera sesión con la asistencia de la mayoría absoluta de los presidentes en ejercicio y para sus efectos sólo constituirá una instancia de participación, coordinación y fiscalización de la Mesa Directiva de la FEUCEN.

Presidirán la primera sesión del Consejo el Presidente en las sedes respectivas, el Presidente (a) de la Federación de Estudiantes en Santiago y el Vicepresidente regional en sus calidades de convocantes, según lo dispuesto en la letra f del artículo 11.

Artículo 29

El Consejo de presidentes elegirá en su primera sesión, un Presidente y un Secretario, quienes durarán un año en el cargo o hasta cesar en el cargo de presidente del Centro de Estudiantes que representa.

Las elecciones de presidente y secretario se realizarán separadamente de la sesión constitutiva. Serán electos en dichos cargos los candidatos que obtengan los votos correspondientes a la mayoría absoluta de los miembros presentes en dicha sesión.

No podrá ser candidato a presidente ni a secretario del Consejo el Presidente, la Mesa Directiva de la Federación..

El Presidente de este consejo será el representante de él ante los demás órganos de representación estudiantil.

El Secretario de este órgano será el ministro de fe, encargado de fijar, una vez electo, las reuniones ordinarias del Consejo. Deberá también levantar las respectivas actas del Consejo, sea de sesiones ordinarias o extraordinarias.

El secretario del consejo deberá llevar un registro de la asistencia de cada uno de sus miembros, en el caso de que uno de sus miembros en un semestre tenga un quórum de asistencia menor a un 75% al Consejo de Presidentes, constituirá notable abandono de deberes.

La inasistencia a tres reuniones seguidas se considerará como una conducta desleal hacia el movimiento estudiantil, debiendo el presidente del Consejo de Presidentes entregar los antecedentes respectivos al Pleno Federativo y a los Concejeros territoriales. Para el conocimiento público de la comunidad estudiantil.

Artículo 29 bis

Por regla general todas las sesiones de los Consejos de Presidentes serán Públicas y por ende abiertas a cualquier miembro de la FEUCEN y comunidad estudiantil en su conjunto. Excepcionalmente podrán convocarse a sesiones cerradas en las que sólo participen los miembros del Consejo y las personas que a su juicio, con el voto conforme de la mayoría, sea necesario escuchar.

Las sesiones cerradas pueden ser propuestas por cualquier miembro del Consejo y estas deben ser aprobadas por la mayoría simple de los presentes. Respecto de las cuales deberán dar cuenta a los estudiantes mediante actas públicas o comunicados.

Artículo 30

El consejo sesionará con el 50% más 1 de sus miembros en ejercicio, de no cumplirse con ello dicha sesión tendrá el carácter de informativa.

Artículo 31

En caso de que el Presidente o el Secretario cesen en sus funciones antes del año correspondiente, por haber cesado en el cargo de presidente del Centro de Estudiantes que representa o por cualquier otra causa, se realizará una nueva elección en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 29.

El presidente o secretario así electo durará en su cargo el tiempo que reste para completar el periodo de la autoridad remplazada.

Artículo 32

Los Presidentes representan a los estudiantes de la Escuela a la que pertenecen, y como tales deben velar por sus intereses.

Por tanto, en caso de que tomen decisiones contrarias al movimiento estudiantil, cualquier estudiante puede efectuar una acusación por escrito al pleno federativo con el respaldo de los 2/3 de los estudiantes regulares de la carrera y la cual deberá contener nombre, Cédula de Identidad y firma de los peticionarios, siguiendo el procedimiento establecido en el libro VI del presente estatuto.

Los Presidentes desde su incorporación al Consejo tienen el deber de asistir a todas sus reuniones, teniendo como obligación entregar ante este consejo la nómina de los integrantes de su respectivo centro de estudiantes y de sus estatutos, en caso de que estos no existiesen deberán regirse por las normas establecidas en el presente estatuto.

Artículo 33

No se considerarán miembros del Consejo en ejercicio:

- a) Los presidentes electos que no se hayan incorporado aun al consejo, ya sea en la primera sesión de este, o en la primera reunión ordinaria contando desde que son presidentes en ejercicio.
- b) Los que hayan cesado en las funciones de presidente de sus respectivos centros de estudiantes.

Artículo 34

Es deber del Consejo de Presidentes conocer los asuntos que la Mesa Directiva someta a su consulta y comunicar a la mesa Directiva y al pleno Federativo, las decisiones de este consejo.

Artículo 35

El Consejo de Presidentes debe reunirse ordinariamente a lo menos una vez al mes. Estas reuniones serán fijadas en la primera sesión por el secretario.

Podrán convocar a sesiones extraordinarias del Consejo, el Presidente de Consejo, el presidente de la Mesa Directiva de la Federación, Vicepresidente Regional o seis Presidentes de Centros de Estudiantes en Santiago, tres en Serena y uno en Antofagasta. Los temas a tratar en estas sesiones serán las que se incluyan en la convocatoria respectiva.

Artículo 36

El Consejo adoptará sus acuerdos por la mayoría simple de sus miembros presentes en la respectiva sesión. Según lo dispuesto en el artículo 30.

Artículo 37

Todos los miembros del Consejo de Presidentes tienen derecho a voto, no obstante de ello el presidente o quien lo subrogue de la FEUCEN puede asistir con derecho a voz.

En caso de empate en las votaciones el Presidente del Consejo tiene voto dirimente.

El derecho a voto puede ser delegado a otro miembro del mismo Centro de Estudiantes, para lo cual debe presentar un poder simple escrito que lo faculte única y exclusivamente para dicho acto.

Artículo 38

Facultades y obligaciones del Consejo de Presidentes:

- a) Iniciar el procedimiento de fiscalización de cuentas de la Federación en virtud del artículo 17 letra f).
- b) Conocer cuestiones que la Mesa Directiva de la Federación someta a su conocimiento y además dar cuenta al pleno de su gestión
- c) Proponer a la Mesa Directiva y al Pleno Federativo proyectos, acuerdos y programas.
- d) Derogado
- e) Derogado
- f) En caso de inhabilidad de la Mesa Directiva, el Consejo respectivo deberá asumir en calidad de interina con todas las facultes y obligaciones que le otorga el presente Estatuto conforme a los plazos señalados en el artículo 21 quater, inciso tercero.

Artículo 39

El procedimiento de cuentas será el siguiente

- a) El Consejo requerirá a la Mesa Directiva que asuma la Federación, que rinda cuenta del estado de las finanzas en que se recibió la FEUCEN, lo

mismo hará en el último pleno que preceda al término del periodo de la Mesa Directiva, para que esta rinda cuentas del estado en que se entrega la FEUCEN. Dicho requerimiento deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva sesión del Consejo.

- b) Una vez notificado el requerimiento por el secretario del Consejo a la Mesa Directiva de la Federación, ésta, tendrá el plazo de 30 días para entregar detalladamente y por escrito la rendición al Consejo, por intermedio del secretario.
- c) El Consejo analizará, en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a la entrega de la rendición, si es acorde con una correcta administración financiera de la FEUCEN y la aprobará por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión.
- d) Si de la rendición aparecen antecedentes que hagan presumir una incorrecta administración financiera de la FEUCEN o malversación dolosa o culposa de los dineros de ella, el Consejo no la aprobará y entregará los antecedentes al Pleno, quien iniciará el procedimiento según lo establecido en el artículo 58 bis, del presente estatuto.

TÍTULO V

“DE LOS CONCEJEROS TERRITORIALES”

Artículo 40

Son los organismos encargados de representar los intereses políticos y académicos de los estudiantes de cada facultad tanto en Santiago, como en regiones, estos trabajarán conjuntamente y serán fiscalizados por cada uno de los centros de estudiantes pertenecientes a su distrito territorial.

Cada concejero territorial será elegido democráticamente y conforme a las reglas señaladas en el libro cuatro, artículo 41 del presente estatuto.

Artículo 41

Cada concejero territorial será elegido democráticamente previa candidatura voluntaria. Para las facultades que cuenten con más de 4 carreras o mas de 1500 estudiantes tendrán derecho a elegir 2 concejeros.

Se entiende por concejero los proclamados por el TRICEL, en los casos de las facultades con más de 1500 estudiantes o con más de 4 carreras se entienden por electos las 2 primeras mayorías.

Artículo 42

Los Concejeros representan a los Estudiantes de la Facultad a la que pertenecen, y como tales deben velar por sus intereses.

Artículo 43

No se considerará Concejero en ejercicio a todo aquel que haya cesado en sus funciones por las causales establecidas en el presente estatuto.

Artículo 43 bis

Para ser concejero territorial estudiantil se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la UCEN.
- b) No tener la calidad de egresado.
- c) No haber perdido nunca la ciudadanía estudiantil.
- d) tener cursado a lo menos cuatro semestres de sus respectivas carreras.

Artículo 43 ter

No pueden ser concejeros territoriales:

- a) Los que detenten un cargo de elección popular.
- b) Los que hubieran detentado algún cargo de representación estudiantil durante los dos meses anteriores a su nombramiento como concejero territorial.
- c) Los que tengan vínculos laborales con la universidad o cualquier actividad que pueda generar conflictos de intereses entre el movimiento estudiantil y la universidad.

Artículo 44

Derogado

Artículo 45

Derogado

Artículo 46

Derogado

Artículo 47

Atribuciones y Obligaciones del Concejero Territorial.

- a) Derogado
- b) Incentivar, exigir y asesorar a las carreras en la creación de sus estatutos respectivos.
- c) Derogado
- d) Derogado
- e) Derogado
- f) Intervenir en los procesos electorarios cuando no existan Centros de Estudiantes, o este hubiere cesado en sus funciones o cuando no se hayan realizado en los plazos legales correspondientes.
- g) En el caso anterior el concejero de facultad deberá requerir que se convoque a TRICEL, el cual estará integrado por un estudiante elegido por los centros de estudiantes territoriales y dos miembros de la carrera, elegidos por pleno territorial de la facultad respectiva.
- h) Derogado
- i) Derogado
- j) Propender al desarrollo de la Facultad a la que represente conforme a las necesidades de cada carrera, dichas demandas deberán ser comunicadas a cada concejero por los respectivos centros de estudiantes siempre que aquellas comprometan estrictamente temáticas globales de facultad.
- k) Convocar a lo menos una vez al mes a los estudiantes de la facultad a sesiones abiertas de carácter resolutivo ejerciendo su derecho a voz y tendrán derecho a voto sólo los presidentes de los centros de estudiantes de la respectiva facultad.
- l) Asiste como representante oficial a los consejos de facultad correspondientes.
- m) Sesionar al menos una vez al mes con los centro de estudiantes de la facultad que representa.

Artículo 48

Si en alguna carrera no existiese centro de estudiantes en ejercicio o este hubiere cesado en sus funciones por cualquier causa, el concejero territorial deberá requerir al TRICEL en pleno federativo requerido a la Feucen, por el Concejero para dicho efecto, para que en un plazo no superior a 15 días llame a un nuevo proceso electorario. La nueva Mesa Ejecutiva electa de centro de estudiantes

durará en el cargo el tiempo que reste para el cumplimiento del periodo por el cual fue electa la mesa ejecutiva anterior.

Artículo 49

Derogado

Artículo 50

Derogado

TÍTULO VI

“DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES”

Artículo 51

El centro de estudiantes es la instancia de máxima organización de cada Carrera. Estará integrada por la Mesa Ejecutiva y el Consejo de Delegados, este último en las carreras cuyos estatutos los estipulen o en su defecto que se rijan por el estatuto de la federación.

Artículo 51 bis

La Mesa Ejecutiva se compone de los siguientes cargos:

Presidente.

Vicepresidente.

Secretario general.

Secretario ejecutivo.

Secretario de finanzas.

Coordinador regional; en caso de tener carrera homóloga en regiones.

Artículo 52

Son funciones del centro de estudiantes:

- a) Ser el encargado de relacionarse con la autoridad en todos aquellos aspectos que conciernen al Campus, Facultad, Sede, División, Escuela o Carrera en su totalidad o parte de ella, sin perjuicio de las atribuciones de los Centros de Estudiantes de cada carrera, si existieran y de los Concejeros Territoriales;
- b) Atender y resolver los problemas que afecten a los Estudiantes de ese Campus, Facultad, Sede, División o Escuela;
- c) Implementar su programa de trabajo;
- d) Difundir y aplicar obligatoriamente las políticas y actividades acordadas por la Federación;
- e) Promover la realización de actividades de cualquier naturaleza que sean del interés del estudiantado de su Campus, Facultad, Sede, División, Escuela o Carrera, de acuerdo a los fines y objetivos de la Federación;
- f) Representar al Campus, Facultad, Sede, División, Escuela o Carrera en todas las instancias que sea necesario;
- g) Organizar, obligatoriamente, las elecciones o consultas a que la Federación llame, de acuerdo al presente Estatuto;
- h) Asistir a los consejos de escuela.
- i) Fiscalizar al concejero territorial sobre el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 53

Los Centros de Estudiantes se organizarán en forma autónoma atendiendo a sus realidades, siendo obligación la tenencia de normas estatutarias acordadas democráticamente.

Artículo 54

Será deber de los Centros de Estudiantes:

- a) Renovar a su Directiva en forma periódica, según los plazos establecidos en sus estatutos y si no tuvieran, en el plazo de un año;
- b) Constituir un Tribunal Calificador de Elecciones para cada elección o votación de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Es deber de los centros de estudiantes rendir cuentas en la asamblea un mes antes del término de su mandato.
- d) Sesionar a lo menos una vez cada dos meses con sus carreras homólogas.

TÍTULO VII

“DE LOS PLENOS”

Artículo 55

Los Plenos son la máxima instancia de reunión de los estudiantes centralinos y sus resoluciones serán vinculantes y constituyentes del estamento estudiantil en todas sus partes, entendiendo que estos se tipificarán de tres formas:

- a) Pleno Federativo
- b) Pleno Territorial
- c) Pleno o Asamblea Local

Artículo 55 bis

El Pleno Federativo es la máxima instancia de reunión de los estudiantes centralinos y sus resoluciones serán vinculantes y constituyentes del estamento estudiantil en todas sus partes.

Por tanto, será el máximo órgano resolutorio de la FEUCEN, lo integran los presidentes de los centros de estudiantes en ejercicio y los miembros de la Mesa Ejecutiva en Santiago y las Vicepresidencias en regiones, respectivamente. Esta instancia debe constituirse en dichos términos en las sedes regionales, a través de los vicepresidentes y concejeros territoriales correspondientes.

El pleno será presidido por el presidente de la federación o Vicepresidentes regionales y con la presencia de todos los demás miembros de la mesa ejecutiva o vicepresidencias regionales.

Los miembros del pleno votan en forma igualitaria, salvo la mesa Directiva de FEUCEN, quienes tendrán derecho a un solo voto.

Las sesiones son públicas y abiertas transmitidas por video conferencia o algún medio similar, no pudiendo excluirse bajo ningún pretexto a los estudiantes regulares, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 55 ter

El Pleno Territorial es la máxima instancia resolutoria de las Facultades, compuesto por los concejeros territoriales y presidentes de Centro de Estudiantes, dirigido por el Consejero Territorial. Tendrán derecho a voto los Consejeros Territoriales y los Presidentes de Centro de Estudiantes de la facultad respectiva.

Artículo 55 quater

El Pleno o Asamblea Local es la máxima instancia resolutoria de cada carrera, compuesta por los Centros de Estudiantes y los Estudiantes. Este Pleno será presidido según la orgánica interna de cada carrera o escuela.

Artículo 56

Las sesiones del Pleno Federativo serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán a lo menos una vez al mes y serán convocadas por el Secretario General y el Consejero Regional de la Federación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del presente estatuto, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente de la Mesa Directiva de

la Federación, por cinco presidentes de Centros de Estudiantes o por a lo menos 150 estudiantes regulares, los que deberán comunicar su convocatoria al Secretario General de la FEUCEN, quien citará al pleno Federativo en la fecha propuesta.

En caso de que en un semestre sus miembros tengan una asistencia menor a un 75% de las sesiones o la inasistencia a tres sesiones consecutivas FEUCEN presentará la moción de sanción en virtud del artículo 135 del libro VI.

Artículo 56 bis

Las sesiones del Pleno Territorial serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán a lo menos una vez cada dos meses y serán convocadas por el Concejero Territorial, sin perjuicio de lo anterior podrán también convocarlo el 50% de los Centro de Estudiantes a los que representan, como también podrán hacerlo el 25% de los estudiantes de la zona territorial o 100 de estudiantes, quienes deberán presentar la moción al concejero territorial respectivo, quien a su vez deberá responder en un plazo de 48 horas. Si no responde en dicho plazo, sin previa justificación plausible, se considerará notable abandono de deberes.

Artículo 56 ter

Las sesiones del Pleno o Asamblea Local serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán a lo menos una vez al mes y serán convocadas por el Centro de Estudiantes, sin perjuicio de lo anterior, podrán convocarlo el 10% de los estudiantes o 50 estudiantes, quienes deberán presentar la moción al Centro de Estudiantes respectivo, quien a su vez deberá responder en un plazo de 48 horas. Si no responde en dicho plazo, sin previa justificación plausible, se considerará notable abandono de deberes.

Artículo 57

Los acuerdos del Pleno Federativo se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de producirse un empate, se dará un plazo de 48 horas para realizar una nueva votación del punto en desacuerdo y en caso de producirse nuevamente un empate, dirime, en forma objetiva, el presidente(a) de la FEUCEN.

Artículo 57 bis

Los acuerdos del Pleno Territorial se adoptarán por la mayoría simple de los miembros en ejercicio. En caso de producirse un empate, se dará un plazo de 48 horas para realizar una nueva votación del punto en desacuerdo y en caso de producirse nuevamente un empate, dirime, en forma objetiva, el Concejero de Territorial.

Artículo 57 ter

Los acuerdos del Pleno Local se adoptarán por la mayoría simple de los presentes.

En caso de producirse empate en una votación, se suspende la sesión por breve lapso y se repite la votación. De continuar el empate, dirime el voto del Presidente del Centro de Estudiantes.

Artículo 58

Facultades propias del pleno Federativo:

- a) Derogado
- b) Aprobar o rechazar las modificaciones que se presenten a este estatuto. Es este caso el quórum necesario para hacer válida la modificación, es mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, tanto en Santiago como en regiones.
- c) Fiscalizar las actividades de la Mesa Directiva, del Consejo de Presidentes, de los Consejeros de Facultades velando por la correcta administración y gobierno de la Federación.
- d) Aprobar la solicitud de asesorías técnicas por parte del ejecutivo para temas técnicos relevantes para la gestión de proyectos.
- e) Proponer políticas y acuerdos al ejecutivo.
- f) Decidir la continuidad de los proyectos de la Federación saliente.
- g) Nombrar a dos miembros del Tricel en virtud de las normas del presente estatuto.
- h) Derogado.

Artículo 58 bis

En los Plenos Federativos se discutirá a lo menos:

- a) Los principios básicos y generales que inspiran el actuar de los estudiantes centralinos.
- b) Las políticas generales que debe adoptar el Movimiento Estudiantil.
- c) Metodologías comunes de acción frente a los asuntos comunes.

Artículo 59

Es obligación del pleno y sus integrantes participar en la planificación y ejecución de la Semana Católica y otros que sean comunes al estudiantado, y en la formación y ejecución de las políticas sociales de FEUCEN.

Artículo 60

Corresponde al pleno la facultad fiscalizadora de las actividades de la Mesa Directiva de FEUCEN, del Consejo de Presidentes, de los Consejeros de Facultades y a cualquier estudiante regular de la Universidad Central.

En virtud de esta facultad puede tomar acuerdos y hacerlos presentes a la mesa, al Consejo de Presidentes y a los Consejeros de Facultades para que estos organismos tomen conocimiento del parecer del pleno.

Artículo 61

En ejercicio de la potestad fiscalizadora, el pleno federativo podrá adoptar acusaciones contra los miembros de la Mesa Directiva, del Consejo de Presidentes y de Consejeros Territoriales, por

- a) Notable abandono de deberes.

b) Conductas de deslealtad hacia el movimiento estudiantil.

Artículo 62

La acusación deberá ser presentada en conformidad al artículo 135 y será resuelta en virtud de la misma norma.

LIBRO SEGUNDO.

TITULO I

"DE LOS CONGRESOS ESTUDIANTILES"

Artículo 63

Con la finalidad de fijar los principios y las políticas generales de nuestro movimiento estudiantil, se realizarán congresos estudiantiles cada tres años, obligatorios y vinculantes para todos los estamentos del movimiento estudiantil centralino.

Es deber de la Mesa Directiva de la Federación organizar estos congresos, pues de lo contrario incurrirá en notable abandono de deberes.

No incurrirá en notable abandono de deberes la Mesa Directiva, que previo acuerdo del pleno Federativo, considere que hubo motivo de fuerza mayor para no realizarlo.

Artículo 64

El Congreso Estudiantil es la máxima instancia de reunión de los estudiantes centralinos y sus resoluciones serán vinculantes y constituyentes del estamento estudiantil en todas sus partes.

Artículo 65

El quórum para validar la realización de los Congresos Universitarios será la inscripción y asistencia de las tres cuartas partes de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 66

Las resoluciones en el Congreso se adoptaran por la mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 67

En estos Congresos se discutirán, a lo menos:

- a) Los principios básicos y generales que inspiran el actuar de los estudiantes centralinos.
- b) Las políticas generales que debe adoptar el Movimiento Estudiantil.
- c) Metodologías comunes de acción frente a los asuntos comunes.

Artículo 68

Son miembros con derecho a voto en los Congresos Estudiantiles:

- a) Los miembros de la Mesa Directiva de la Federación.
- b) Dos miembros de Centros de Estudiantes por cada carrera de la Universidad.
- c) Dos estudiantes regulares por cada carrera, electos democráticamente por sus compañeros.
- d) Dos representantes por cada grupo intermedio acreditado ante FEUCEN o DAVE.

Artículo 69

Los procesos de inscripción de los Congresos, así como todo el funcionamiento del mismo, deberán ser regulados por la Mesa Directiva de la Federación, mediante la resolución respectiva. Dicha resolución deberá publicarse al menos 30 días antes del inicio de cada Congreso.

Artículo 70

Los Congresos Estudiantiles son de naturaleza constituyente y en caso de contradicción entre sus resoluciones y el presente Estatuto priman las resoluciones del congreso.

TITULO II

"DE LOS INFORMES DE GESTIÓN"

Artículo 71

Al finalizar su periodo, la Mesa Directiva deberá entregar al pleno federativo, a los Consejeros Territoriales y al Consejo de presidentes de Centros de Estudiantes un informe de las actividades realizadas en el respectivo periodo.

Dicho informe será dado a conocer a la comunidad Universitaria a través de todos los canales de comunicación que estén al alcance de la FEUCEN.

LIBRO TERCERO

TÍTULO I

Derogado

TÍTULO II

“DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES”

Artículo 85

El Tribunal Calificador Electoral (TRICEL), será el organismo encargado de implementar y supervigilar todo proceso eleccionario o de sufragio universal a nivel de Federación.

Será un tribunal especial, que conocerá del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de la FEUCEN.

Resolverá las reclamaciones a que dieren lugar los procesos eleccionarios y plebiscitarios y proclamará a los candidatos a la FEUCEN que resulten elegidos.

El Tricel sesionará para todos los efectos en dependencias que deberá gestionar la FEUCEN en Santiago, Antofagasta y La Serena, no dejando de ejercer sus funciones por ello, la Mesa Directiva en ejercicio, si esta renunciare, ejercerá las funciones de Mesa Directiva el Consejo de Presidente, de acuerdo al artículo 38 letra f), del presente estatuto.

Artículo 86

Serán Funciones del Tricel:

- a) Velar por la observancia de las normas estatutarias y reglamentarias en las respectivas elecciones y plebiscitos.
- b) Conocer todos los asuntos relacionados con la elección para la cual se constituye.
- c) Calificar la elección dando su dictamen respecto a la legitimidad o nulidad parcial o total del acto.
- d) Determinar la lista de personas con derecho a voto en las respectivas elecciones.
- e) Atender e investigar los reclamos y las observaciones presentadas con respecto a las elecciones y plebiscitos.
- f) Emitir resoluciones frente a los casos o reclamos presentados para su conocimiento y fallo.
- g) Distribuir el material necesario para la implantación del acto eleccionario y recoger el mismo luego de realizado; y
- h) Complementar lo referente a la mecánica de votación y elección ya sea en forma de reglamento o instructivo, en base lo que establece el presente estatuto
- i) Cualquier alumno regular que lo solicitare al TRICEL, podrá tener acceso a la información de las elecciones.

Artículo 87

- a) El Consejo de Presidente será el encargado de llamar a elecciones de TRICEL, con un mes de anticipación a las elecciones.
- b) En caso de no completarse los 7 cupos correspondientes al TRICEL, luego del llamado público por parte de federación en pleno federativo. Se designaran personas por parte del Consejo de Presidentes, hasta completar el quórum. El consejo de Presidentes deberá presentar una terna por cada cargo vacante hasta completar su totalidad.

Artículo 88

El Tricel podrá sesionar con un mínimo de 5 integrantes, debiendo tomar sus acuerdos por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 88 bis

El Tricel resolverá en especial de las siguientes materias:

- a) Inhabilitación de una candidatura o propuesta inscrita, según el libro IV artículo 92 y 93 del presente estatuto.
- b) Invalidación de todo el proceso o parte de él, por fraude, suplantación o alteración dolosa de los elementos fundamentales del proceso eleccionario o plebiscitario.

Artículo 88 ter

Si hay impugnaciones a las elecciones de Federación, TRICEL deberá resolver conforme al presente estatuto.

Artículo 89

Les estará estrictamente prohibido a los miembros del TRICEL pronunciarse a favor o en contra de alguna de las candidaturas. Dicha prohibición regirá desde el momento de constituirse como Tribunal.

Artículo 90

Cualquier estudiante que detectare infracciones a lo dispuesto anteriormente, podrá presentar una acusación al pleno federativo, en contra de él o los miembros del TRICEL involucrados, por notable abandono de deberes y conductas desleales con el movimiento estudiantil, sujeto a las sanciones que establece el presente estatuto.

Si existen antecedentes fundados que acrediten la infracción denunciada, se aplicara la sanción de cesación del cargo a él o los miembros del Tricel involucrados, caso en el cual se procederá a un nuevo nombramiento por parte del órgano que lo o los designo, según el procedimiento establecido en este estatuto.

Con todo, la iniciación del procedimiento anterior y la vacancia en el o los cargos que se produzcan a raíz de la sanción aplicada por el pleno, no afectaran los acuerdos anteriores del Tricel ni alteraran el proceso eleccionario, siempre y cuando exista el quórum mínimo exigido por este estatuto para sesionar.

Si no existiere el quórum mínimo para sesionar, debido a que el número de vacancias no lo permite, el consejo de presidentes deberá declarar que se inicie

nuevamente el proceso eleccionario, una vez que se halla nombrado a los miembros del Tricel por los respectivos órganos de la Federación.

LIBRO CUARTO

TÍTULO I

“DE LAS NORMAS ELECCIONARIAS GENERALES”

Artículo 91

El sistema electoral en la Sede Santiago, será de lista cerrada cargo cerrado, lo que significa que cada lista candidata se presentará con sus cargos pre-determinados.

Resultará electa la lista que obtenga la mayoría de los votos en la elección respectiva.

Para que sea válido el proceso electoral deberá sufragar como mínimo 1.900 estudiantes del total de estudiantes regulares de la Universidad, entendiéndose por tales los matriculados que no tengan la calidad de egresados.

Las Vicepresidencias, Concejerías y Secretarías de Finanzas regionales, su sistema electora es de lista abierta cargo abierto y no estarán sujetas al quórum requerido para la elección de los miembros de la Mesa Ejecutiva en Santiago.

Los cargos a elegir en la Mesa Directiva son los siguientes:

- 1° Presidente
- 2° Vicepresidente de Santiago
- 3° Vicepresidente de Serena
- 4° Vicepresidente de Antofagasta
- 3° Secretario General
- 4° Secretario Ejecutivo
- 5° Secretario de Finanzas

Artículo 92

Son requisitos para ser candidato:

- a) Inscribirse en el Plazo fijado para tales efectos.
- b) Estar matriculado en la universidad y no tener la calidad de egresado. Se entiende que detenta la calidad de egresado cuando haya aprobado toda su carga académica de pregrado.
- c) Tener una permanencia mínima en la universidad de al menos un semestre académico.
- d) No encontrarse ejerciendo, al momento de la inscripción de la candidatura, algún cargo de elección directa por parte de él o de elección indirecta. Se entenderá que se ha dejado de ejercer funciones con la renuncia expresa y explícita, que deberá ser presentada por el interesado al momento de inscribir su candidatura ante el Tricel.
- e) No estar participando como candidato en un proceso eleccionario en forma paralela en alguna carrera.
- f) Estar en posesión de la ciudadanía estudiantil.
- g) No encontrarse trabajando para alguna institución de la Universidad, como DAVE u otra.

Artículo 93

Requisitos para la inscripción de una lista:

- a) Entregar 2 copias del programa y la individualidad de los siete miembros que deben componer la mesa directiva.
- b) Designar un apoderado que represente a la lista ante el TRICEL.
- c) Pago de una inscripción por parte de las listas determinado por el Tricel, para financiar la elaboración de votos y los gastos generales del proceso eleccionario.

Artículo 94

La inscripción de las listas deberá realizarse por un apoderado general expresamente mandatado para ello, el cual podrá ser ratificado por los miembros de la lista como apoderado de la misma, una vez inscrita la candidatura ante el tricel.

Artículo 95

El financiamiento de los gastos que se realicen en propaganda electoral son de cargo de los candidatos; los relativos a plebiscitos convocados por el Ejecutivo de la federación se financian con cargo a su presupuesto.

TITULO II

"DEL PROCESO ELECTORAL"

Artículo 96

Al día siguiente hábil de realizada su sesión constitutiva, el Tricel abrirá el periodo de convocatoria a elecciones de FEUCEN, durante cuatro días corridos.

Transcurridos estos cuatro días, se abrirá un periodo de inscripción de candidaturas que se extenderá por dos días hábiles desde el día siguiente hábil que siga al término de los 4 días hábiles de convocatoria.

Artículo 97

Terminado el plazo de inscripción, comenzará a correr un plazo de un día hábil, en el que el Tricel deberá proceder de oficio a calificar si las candidaturas inscritas cumplen con los requisitos estatutarios que se exigen, declarando si dan o no lugar las candidaturas inscritas.

Para calificar las candidaturas, el Tricel solo podrá tener en cuenta los requisitos de los artículos 93, debiendo fundamentar claramente los motivos por los cuales rechace alguna candidatura.

Artículo 98

Una vez cerrado el periodo de calificación de candidaturas, al día siguiente hábil el Tricel deberá publicar una resolución en que acepta o rechaza las candidaturas, especificando las letras de las listas aceptadas y rechazadas, así como los nombres y carreras de todos los candidatos de las mismas.

Artículo 99

Al día siguiente hábil de publicada la resolución a que hacer referencia el artículo anterior los apoderados de listas podrán presentar impugnaciones a las listas aceptadas o reclamaciones por las listas rechazadas, si se considera que las primeras no cumplen con los requisitos estatutarios o las segundas si cumplen con los mismos.

El plazo para interponer los recursos de impugnación y reclamación será hasta las 18:00hrs del día anteriormente señalado, hora después de la cual no se aceptara impugnación o reclamación alguna.

Las reclamaciones e impugnaciones presentadas en tiempo, según lo señalado anteriormente deberán resolverse antes de las 24:00 horas del día en curso dictándose y publicándose para tal efecto una resolución de la misma naturaleza que la que menciona el artículo 113, no procediendo recurso alguno contra ella.

Artículo 100

El día lunes hábil inmediatamente siguiente a la fecha de publicación de la resolución mencionada en el artículo 98 o 99 según se hallan o no interpuesto recursos, comenzara el periodo de propaganda electoral.

El periodo de campaña durara seis días hábiles, debiendo los apoderados de lista retirar la publicidad al termino de dicho periodo, tanto virtual como material.

El día anterior al primer día de votación no podrá llevarse a efecto campaña alguna.

El hecho de encontrarse propaganda electoral de los candidatos durante los días de votación no faculta al Tricel para declarar la nulidad de las elecciones, solo lo autoriza para ordenar al apoderado de las lista retirarlas en el acto. Con todo, el Tricel podrá decidir no abrir las mesas receptoras de sufragios mientras no se retire la propaganda.

Artículo 101

Se entenderá por propaganda electoral la dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados o apoyar alguna de las proposiciones sometidas a plebiscito.

Dicha propaganda solo podrá efectuarse en las oportunidades y formas que este estatuto prescribe.

En caso de plebiscitos la propaganda solo podrá comprender las materias sometidas a su consideración.

Para efectos de información, TRICEL deberá publicar en cada campus los candidatos que participan del proceso electoral y de sus respectivos programas, como asimismo organizar en cada uno de ellos un debate entre las listas.

Artículo 101 bis

Todo candidato perteneciente a una lista, después de emitir su voto, no podrá acercarse a la mesa electoral a lo menos 5 metros a la redonda. De no cumplir con dicho impedimento, el proceso electoral se verá temporalmente detenido, hasta que el candidato se aleje de la mesa con un mínimo de 5 metros.

Artículo 102 ter

Los estatutos de TRICEL se regirán por el último ocupado en la elección de Federación, este será transitorio, hasta nueva propuesta.

TITULO III

“DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS, APODERADOS DE MESA Y VOCALES DE MESA.”

Artículo 102

El Tricel durante el plazo para calificar las candidaturas deberá determinar el número de mesas receptoras de sufragios a constituirse en cada una de las escuelas de Santiago y en regiones se hará cargo de este procedimiento el tricel compuesto por aquellas sedes regionales a través de esta mismo forma para la elección de las Vicepresidencias regionales.

Artículo 103

Podrán las listas postulantes a la Mesa Directiva de la Federación designar en cada una de las mesas receptoras de sufragios apoderados de mesa, los que tendrán por misión velar por la normalidad del proceso.

El plazo de inscripción de apoderados será el de inscripción de candidaturas. Cualquier cambio deberá ser autorizado por el Tricel, de lo contrario se le ordenara su retiro de las mesas.

No podrán ser apoderados de mesa alumnos regulares que sean candidatos.

Artículo 104

El Tricel podrá designar vocales de mesa para el objeto de la correcta observación del proceso eleccionario.

No podrán ser vocales de mesa:

- a) Los candidatos
- b) Participes manifiestos en campaña de apoyo a algún candidato.
- c) Alumnos egresados o personas extrañas a la Universidad.
- d) La calificación sobre alguna de las situaciones anteriores la efectuara el Tricel de oficio o a petición de parte.

Artículo 105

El voto será libre, personal, secreto e igualitario.

Tendrán derecho a voto los alumnos regulares de todas las carreras de la UCEN, esto es los matriculados que no tengan la calidad de egresados.

En cada voto se señalaran claramente los datos que permitan identificar a las listas y a los candidatos y en ningún caso el voto podrá individualizar a los candidatos por sobrenombres.

Artículo 106

El elector al momento de sufragar podrá hacerlo con alguno de los siguientes documentos:

- a) Carnet de Identidad.
- b) Credencial Universitaria.
- c) Pase escolar.
- d) Carnet de Conducir.

- e) Cuando algún elector no figure en las nóminas respectivas, podrá hacerlo con su colilla de matrícula o certificado de alumno regular expendido por la secretaria de la facultad o escuela respectiva.

Artículo 107

Es obligación del TRICEL elaborar una plantilla para las personas no videntes, dicha plantilla deberá estar confeccionada de tal manera que le permita al elector marcar la preferencia en forma inequívoca.

TITULO III

“DEL ACTO ELECTORAL”

Artículo 108

Dispondrán de dos días consecutivos los electores para emitir su voto. Estos serán los primeros días hábiles posteriores al día de cierre de campaña. Para ello las mesas receptoras de sufragios estarán constituidas durante los siguientes tiempos:

- a) En las escuelas diurnas durante ocho horas continuas e ininterrumpidas.
- b) En las escuelas vespertinas durante cuatro horas continuas e interrumpidas.

Con todo lo anterior mencionado, el TRICEL podrá suspender el funcionamiento en casos fundados, de oficio o a petición de parte.

Artículo 109

Si antes del tiempo en que deba cerrarse la mesa receptora de sufragios hubiere sufragado la totalidad de los lectores que figuren en las listas de la respectiva escuela, el Tricel declarará cerrada la votación dejando constancia de ello en las respectivas actas.

Artículo 110

Una vez cerrado el proceso de votación del primer y segundo día, el Tricel procederá a retirar las urnas de los locales de votación y llevarlas a un local único de escrutinio.

Dicho local deberá ser determinado antes del cierre del primer día de votación por el Tricel. El recuento de votos será de carácter público y por día.

Artículo 111

La lectura de los votos a viva voz la realizara el Tricel, acompañado de los apoderados generales de las listas, si así lo deciden ellas.

Al mismo tiempo de la lectura pública de votos, otros miembros del Tricel transcribirán, uno en un panel público y otro directamente en el libro de actas, la lectura que se haga del escrutinio de votos.

Para efectos de validez del escrutinio, se tendrá por verdadera la que conste en el libro de actas, que deberá ser aprobada por los miembros del TRICEL presentes en el escrutinio.

Artículo 112

EL Tricel deberá cotejar las actas con los votos contenidos en las urnas antes de la lectura.

TITULO IV

"DE LOS RECURSOS ELECTORALES, LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES Y LA PROCLAMACION DE LAS LISTAS"

Artículo 113

Antes de proclamar a los elegidos, el Tricel abrirá un periodo de cuarenta y ocho horas hábiles contadas desde la medianoche del último día de votación, para declarar de oficio o a petición de los apoderados de listas y cualquier estudiante de la UCEN, la nulidad de todo o parte el proceso electoral.

No observando vicios en el proceso, ni existiendo recursos de nulidad interpuestos en tiempo, el Tricel procederá a proclamar a los elegidos, al día siguiente hábil de expirado el plazo de 48 horas, de lo contrario se estará a lo establecido en el artículo 118.

Artículo 114

Las causales por las que el Tricel puede declarar la nulidad de todo o parte del proceso electoral e interponerse recurso de nulidad son:

- a) Vicios graves en la elección o el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragio.
- b) Vicios graves en los escrutinios.
- c) Actos de autoridad o de personas que hayan coartado la libertad de sufragio
- d) Falta de funcionamiento normal de las mesas.
- e) Práctica de cohecho, soborno o uso de fuerza y de violencia.
- f) Errores u omisiones graves en el conteo de votos, que alteren sustantivamente los resultados del proceso eleccionario o plebiscitario.

Artículo 115

Los hechos, defectos o irregularidades que no influyan en el resultado general de la elección o plebiscito, sea que hayan ocurrido antes, durante o después de la votación, no darán mérito para declarar la nulidad.

Con todo, la nulidad solo podrá ser declarada si de los antecedentes entregados se llegara a la conclusión, por parte del Tricel, que los resultados de la elección abrían sido distintos de no mediar el vicio de nulidad alegado.

Artículo 116

En el mismo plazo al que hace alusión el artículo 113, los apoderados de lista y cualquier estudiante de la UCEN, podrá solicitar al TRICEL el recuento de los votos si se considerara que se ha incurrido en omisiones o errores.

Artículo 117

Si del nuevo conteo apareciere que efectivamente hay errores u omisiones graves, que alteren sustancialmente el resultado de los procesos eleccionarios, el Tricel declarara la nulidad de las votaciones respectivas. De lo contrario, solo se establecerán como resultados definitivos los que se obtengan del nuevo conteo.

Los errores en la impresión de los votos no darán lugar a anular la elección, salvo que sean de tal magnitud que hayan podido confundir al elector o influir en el resultado de la elección.

Artículo 118

Cuando el TRICEL declare nula la votación, mandara a repetir las votaciones, la que se deberá efectuar el lunes y martes hábiles siguientes de declarada la nulidad a que se alude.

Artículo 119

Del Procedimiento:

En caso de presentarse recursos de nulidad o de recuento de votos, se aplicara el siguiente procedimiento:

1. El Tricel está facultado para llamar a declarar a cualquier persona que haya tenido conocimiento de los sucesos y también podrá realizar todos los actos, tramites y actuaciones tendientes a esclarecer la veracidad de los hechos denunciados.
2. El Tricel deberá fijar una audiencia de contestación y prueba para el día siguiente hábil de denunciados los hechos que motivan los recursos interpuestos.
3. Terminada la audiencia el Tricel deberá dictar sentencia inmediatamente o al día siguiente hábil de cerrada la audiencia.
4. Serán admitidos todos los medios probatorios.
5. Todas las resoluciones del Tricel serán notificadas por un sistema público que se determinará previamente.

Artículo 120

Si al término del Procedimiento al que alude el artículo anterior, el Tricel dictara sentencia rechazando los recursos deducidos, procederá al día siguiente hábil de comunicada la resolución a proclamar ganadora la lista que haya sido electa

Artículo 121

En todo lo referente al acto electoral se entenderá como norma supletoria, en lo que no sea contrario al presente estatuto, la ley de votaciones populares y escrutinios de la nación.

LIBRO QUINTO

TITULO I

“DE LA REFORMA AL PRESENTE ESTATUTO”

Artículo 122

La única instancia válida de reformas a los presentes estatutos será el Congreso de Estudiantes, el pleno federativo sólo podrá introducir modificaciones de carácter transitorio.

Cualquier proyecto de reforma al presente estatuto podrá ser presentado por:

- a) La Mesa Directiva de la Federación de Estudiantes.
- b) Cinco o más centros de estudiantes de la UCEN, representados por sus presidentes.
- c) 150 o más estudiantes de la UCEN, acreditando su calidad de alumnos regulares con los respectivos certificados.

Artículo 123

Cumplido con lo señalado en el artículo 122, el proyecto de reforma deberá presentarse al Secretario General de la FEUCEN, indicando fecha, hora y lugar del Congreso con a lo menos 40 días de anticipación a sesión extraordinaria del pleno Federativo o la solicitud de realización de un plebiscito para aprobar o rechazar el proyecto de reforma presentado.

El secretario General deberá citar a la sesión correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del presente estatuto.

Artículo 124

El congreso de Estudiantes se llevará a cabo conforme a lo estipulado en el Libro II Título I del presente estatuto.

Artículo 125

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá:

- a) La votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Pleno Federativo vale decir, de la Mesa Directiva y de los centros de estudiantes en ejercicio.
- b) También se podrá optar por someterlo a plebiscito, para lo que se requerirá los votos de 1/3 de los estudiantes de la UCEN, vale decir de los alumnos regulares que no tengan la calidad de egresados.

Artículo 126

Para la organización del plebiscito al que se refiere la letra b) del artículo 125, se estará en lo prevenido en el libro V, título II.

Artículo 127

Aprobado el proyecto de reforma, se entenderán vigentes los presentes Estatutos desde la fecha de su publicación, la que no podrá ser superior a 90 días hábiles

contados desde el cierre del Congreso. Salvo que en sus artículo transitorios se disponga otra fecha de entrada en vigencia.

TITULO II

“DEL PLEBISCITO ESTUDIANTIL”

Artículo 128

El plebiscito estudiantil constituye un mecanismo de democracia directa, por medio del cual todos los miembros de la comunidad estudiantil se pronunciarán sobre materias específicas. El plebiscito es la consulta directa a todos los estudiantes sobre materias específicas y que tiene fuerza obligatoria para todas las instancias orgánicas de la Federación, en la forma en que lo establece el presente Estatuto.

Artículo 129

Serán materias de consulta obligada mediante plebiscito:

- a) Todas aquellas reformas al presente Estatuto presentadas de conformidad al artículo 122 del mismo.
- b) Todas aquellas materias de importancia para los estudiantes de la Universidad Central.

Artículo 130

Pueden convocar a plebiscito:

- a) La Mesa Directiva de la Federación de Estudiantes.
- b) Cinco o más centros de estudiantes de la UCEN, representados por sus presidentes.
- c) El 5% de los estudiantes regulares, pertenecientes a lo menos a 2 facultades de la sede.

Artículo 131

El proyecto deberá presentarse al secretario General de la FEUCEN, indicando además la solicitud de realización de un plebiscito para aprobar o rechazar el proyecto presentado.

Artículo 131 bis

Para entender aprobado el plebiscito, este debe ser válido solo por votaciones, y no por la FEUCEN, ya que el pleno es quien debe confirmar y someterse a un cuestionamiento fundamentado en dos pasos:

- 1) El presentar el proyecto del plebiscito.
- 2) Llegar a acuerdo de los mecanismos adecuados para su ejecución.

TÍTULO III

“DE LAS VOTACIONES DEL PLEBISCITO”

Artículo 132

La votación del plebiscito, requerirá:

- a) Un quórum del 17% como mínimo de la sede que llama a plebiscito. En el caso que este llamado sea vinculante con la universidad en su conjunto, será necesario el mismo quórum pero con mayoría absoluta de los votantes.
- b) De no haberse alcanzado el quórum mínimo, en cualquiera de los casos, se llamará a una segunda votación, en la cual se requerirá un quórum de mayoría simple.
- c) La elección de tricel, será conformado por el pleno estudiantil rigiéndose por las normas del presente estatuto.

TITULO IV

“DE LA OBSERVANCIA DEL PRESENTE ESTATUTO”

Artículo 133

Los preceptos de este estatuto obligan tanto a los titulares o integrantes de los órganos de la FEUCEN, como a todo estudiante o grupo de estudiantes al interior de la UCEN. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones correspondientes. Su observancia podrá ser exigida no solo por los órganos contemplados en el presente Estatuto, sino que por cualquier persona o grupo de personas a quienes les sea aplicable.

LIBRO SEXTO

“DE LAS SANCIONES APLICABLES”

Artículo 134

Cometen infracción y/o caerán en notable abandono de deberes en el ejercicio de sus cargos los miembros de la Mesa Directiva, los miembros de la Mesa Ejecutiva de los Centros de Estudiantes, los Concejeros Territoriales y los miembros del TRICEL cuando realicen cualquiera de las siguientes acciones:

- a) No cumplir con las obligaciones, que para su función emanan del presente estatuto, entendiéndose por ello notable abandono de deberes situaciones como las que se mencionan a continuación, entre otras, que deben calificarse por Pleno Federativo:
- b) La inasistencia tanto al pleno federativo como al consejo de presidentes por más de un 75% o más de tres veces consecutivas. Según el artículo 56 del presente Estatuto.
- c) La no realización de asambleas en un periodo de una vez por mes, por lo menos. Según el Artículo 56 ter del presente Estatuto.
- d) Se entenderá por notable abandono de deberes la omisión de llamado a elecciones dentro de los periodos establecidos, a menos que dicha situación se justifique de manera formal frente a Consejo de Presidentes.
- e) Malversación, hurto o robo de los fondos, recursos u otros bienes de la Federación o destrucción de los mismos, sin perjuicio de las acciones legales que puedan interponerse a nombre de la Federación, Centros de Estudiantes y la Universidad ante los tribunales de Justicia.
- f) No cumplir con las resoluciones emanadas del Pleno Federativo.
- g) Tratándose de los miembros de la Mesa Ejecutiva FEUCEN y de las Vicepresidencias Regionales, ausentarse injustificadamente de sus funciones por más de 30 días hábiles o al 50% de las sesiones ordinarias.
- h) Ausentarse injustificadamente de 3 o más Consejos de Presidente consecutivos.
- i) El actuar contrario a los principios y objetivos del presente Estatuto.
- j) Por omisión, transgresión o violación grave y evidente de las disposiciones del presente Estatuto.
- k) Se procederá a anular el Tricel, si este está compuesto por estudiantes que con anterioridad hubiesen integrado algún Centro de Estudiantes que este terminando su periodo o por dirigentes con mandato vigente.
- l) En el caso de que algún Centro de Estudiantes, Federación, u otro organismo de elección representativa, decida cambiar el orden de los cargos de la mesa, será sancionada si no es consultada o no se lleva a cabo por medio de una asamblea o pleno respectivo

Artículo 135

Respecto de dichas causales deberá informarse por escrito al secretario del consejo de presidentes por a lo menos 150 estudiantes de la Universidad Central, por unanimidad de los presidentes en ejercicio de centros de estudiantes o por la Mesa Directiva de la Federación, y si no llegase a existir, se tratará la acusación en consejo de presidentes en pleno, con el objeto de que se convoque a asamblea de carrera o a pleno federativo de estudiantes en un plazo no superior a 7 días.

Artículo 136

En base a las causales del artículo 134, tanto a nivel directivo como de centros de estudiantes, el consejo de presidentes debe llamar a la creación de un órgano fiscalizador correspondiente según el caso, que se conforme por pleno federativo, pleno territorial o asamblea local.

Este órgano que estará compuesto por 5 estudiantes regulares, los cuales serán elegidos por pleno federativo, pleno territorial o asamblea local, estipulado en el Libro I, título VII, tendrán la función de investigar por mandato expreso del Consejo de Presidente. La investigación durará lo que Consejo de Presidentes estime pertinente al caso particular, a su vez la comisión investigadora podrá solicitar asesoría en materias específicas con el objeto de optimizar la investigación.

No puede ser parte de la comisión de investigación todos aquellos que detenten cargo de representación estudiantil que haga suponer conflictos de intereses, o que provengan de una investigación inmediatamente anterior.

Artículo 137

Las sanciones que podrán aplicar los distintos organismos estudiantiles son:

- a) Amonestación escrita y pública
- b) Cesación del cargo
- c) Pérdida de la ciudadanía estudiantil hasta por 2 años.
- d) Si es considerado de mayor gravedad, proceder a acciones judiciales, esto último aprobado por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del pleno federativo.